

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 3

Tomo:

Resolución:

Folio:

Maria Alejandra Marcolini Rodriguez - Secretaria

San Carlos de Bariloche, 8 de octubre de 2015.-v

VISTOS:

Estos autos "CREDIL S.R.L. C/ SEGOVIA, SANDRA DE LAS NIEVES S/ EJECUTIVO" (Expte. D-3BA-5846-C2015).

Y CONSIDERANDO:

I) Corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el caracter invocado y por constituido el domicilio legal indicado. Asimismo por interpuesta demanda e imprimir el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (arts. 520 y sgts. Código Procesal). También agregar copia de la documentación acompañada y reservar la original en Prosecretaría bajo constancia de rigor.

II) Puesto que el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III) Atento la verosimilitud del derecho emergente del título y el peligro en la demora, otorgar la medida precautoria solicitada (art. 531 bis Cód.cit).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) TENER al peticionario por presentado, por parte en el caracter invocado y con el domicilio constituido; II) IMPRIMIR a las actuaciones el trámite de los juicios ejecutivos (arts. 520 sgts. y cdt. Código Procesal); III) RESERVAR la documentación original en Prosecretaría; IV) MANDAR llevar adelante la ejecución contra SEGOVIA, SANDRA DE LAS NIEVES hasta que haga a CREDIL S.R.L. íntegro pago del capital reclamado de \$ 4.250,00, con más los intereses moratorios calculados a la tasa activa, nominal, anual y vencida de la cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina hasta el efectivo pago incrementada en un 25% a partir del 01/09/2014 (cf. Fallo de CACCM de San Carlos de Bariloche en "Credigall S.A. c/ Hernández Torres, José s/ Ejecución de honorarios" Expte. N° 00245-14 de fecha 03/09/2014) hasta el efectivo pago (art.622 CPCC) y la suma de \$ 5.000,00 provisoriamente presupuestada

para responder a intereses y las costas del juicio (art. 558 Código Procesal); V) REGULAR provisionalmente los honorarios del Dr. GUSTAVO MORLACCHI, en su doble carácter, en la suma de \$ 4.480 (5 IUS - Arts. 6, 9, 10 -40% concordantes de la L.A., teniendo en cuenta lo exiguo de la base); VI) HACER SABER al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) días hábiles deberá constituir domicilio, cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto IV) depositando las sumas indicadas en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. (sucursal local) a nombre de estos autos y a la orden del suscripto u oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 542 y 544 Cód. cit.); todo ello bajo apercibimiento, en caso contrario, de seguir con el trámite indicado y notificarle las sucesivas providencias en forma automática (arts. 40, 41 y 133 Cód. cit.); VII) HACER SABER saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas; VIII) TRABAR EMBARGO ejecutorio por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas, sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) de SEGOVIA, SANDRA DE LAS NIEVES con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de que las remuneraciones mensuales sean superiores a un salario mínimo vital y móvil (art. 1, primera parte, del decreto nacional 484/1987, reformado por Consejo Nac. de empleo, prod. y salario mínimo vital y móvil). Cumplidas esas condiciones, el embargo se trará en las siguientes proporciones: 1) sobre un 10 % del excedente de los haberes que superen un salario mínimo vital y móvil antes indicada (art. 1, inciso 1º, decr. cit.); y b), 2) sobre un 20 % del excedente de los haberes si las remuneraciones mensuales son superiores a dos salarios básicos (art. 1, inciso 2º, decr. cit.). Para su cumplimiento, líbrese oficio al empleador, MUNICIPALIDAD DE BARILOCHE con las siguientes advertencias: a) que deberá ser recibido por personal jerárquico y/o responsable y/o titular y deberá quedar constancia de sus datos personales (nombre, documento y cargo) b) que la medida deberá mantenerse hasta que las retenciones cubran íntegramente los montos indicados; c) que las sumas retenidas y embargadas deberán depositarse dentro del primer día hábil en el Banco Patagonia, en una cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado; d) que la medida deberá cumplirse bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 399 del Código Procesal y en caso de ser

una entidad privada los art. 533 del Código Procesal y 736 Código Civil en caso de incumplimiento efectivo. Asimismo, transcríbase en el oficio el artículo citado y háganse constar el número de documento del deudor u otros datos que permitan al empleador identificarlo suficientemente.-e) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia SA a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias. todo ello en los términos del art. 400 del CPCC.; IX) NOTIFICAR a la parte ejecutante "ministerio legis" y a la parte ejecutada por cédula en el domicilio real con copias de rigor (demanda + sentencia) y aviso de práctica (arts. 120, 141, 339 y 490 Cód. cit.), registrar y protocolizar la presente .-

Santiago V. Moran

Juez

En la misma fecha, reservé 1 pagaré en el sobre N°D-3BA-5846-C2015 . Conste.-

M a. Alejandra Marcolini Rodríguez

Secretaria